**Nota DNC N°** 19518 **/2020**

**Asunción, 6 de octubre de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 384998 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LCO 04/2020 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO Calle Principal B - Acceso a Esc. Bas. 2.539 Divina Esperanza |
| Entidad | MUNICIPALIDAD DE PIRAPO |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1-Se observa que han adjuntado dos pliegos en una misma carpeta de documentos, en uno de ellos se menciona un plazo fenecido en el punto correspondiente a visita al sitio de obras.

2-Pliego página 49 pago de cuotas mensuales: Mencionan que se retendrá el 0,4% de los pagos, al respecto les recordamos lo que establece el Articulo 219 Ley Orgánica Municipal **Excepción de la Obligación de Retención sobre Contratos Suscriptos: "***Exceptúese a las municipalidades de la obligación de retener la contribución sobre contratos suscriptos prevista en el Artículo 41 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".

3-La numeración que poseen los enunciados del pliego remitido no se adecua a lo que prevé el pliego estándar vigente (numeración errónea, otros puntos sin numeración).

4-Se les recuerda, que deben considerar las fechas de entrega, apertura de ofertas evaluación de ofertas, plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a eso, deberán realizar los cálculos de manera que se puede determinar si correspondería o no cambiar a plurianual el llamado y por ende, realizar los cambios pertinentes en el SICP y los documentos.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

**Verificador: rmaciel**